

Precisan que función de cautela que ejerce el FONAFE sobre actividades empresariales de carácter subsidiario está referida únicamente a empresas que se encuentran bajo su ámbito

DECRETO SUPREMO N° 138-2001-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE norma y regula la actividad empresarial del Estado;

Que, el Decreto Supremo N° 034-2001-PCM establece que, el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE se encuentra encargado de cautelar que la actividad empresarial del Estado se sujete a los requisitos y condiciones establecidos en el Artículo 60 de la Constitución Política del Perú para el desarrollo de actividades empresariales de carácter subsidiario y a las autorizaciones expedidas por ley expresa a que se refiere el mencionado artículo;

Que, es necesario precisar que la cautela que debe realizar el FONAFE se refiere a las empresas que se encuentren bajo su ámbito;

De conformidad con las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú y contando con la opinión favorable de los miembros del Directorio del FONAFE;

DECRETA:

Artículo 1.- Precísase que, lo establecido en el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 034-2001-PCM, en cuanto a que corresponde al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) cautelar que la actividad empresarial del Estado se sujete a los requisitos y condiciones establecidos en el Artículo 60 de la Constitución Política del Perú para el desarrollo de las actividades empresariales de carácter subsidiario, está referido únicamente a las empresas que se encuentran bajo su ámbito.

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de julio del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE  
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN INCHAUSTEGUI VARGAS  
Ministro de Industria, Turismo, Integración y  
Negociaciones Comerciales Internacionales